

contando con una especialización permanente de sus miembros para dar una respuesta eficaz y eficiente en los siniestros a los que sea requerido por su naturaleza, con los mejores medios posibles.

Artículo 3.- Naturaleza jurídica.

1.El SPEIS de la Ciudad Autónoma de Melilla, de naturaleza civil, está organizado jerárquicamente con la denominación de "Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad Autónoma de Melilla" y sus dependencias bajo la denominación de "Parque de Bomberos de la Ciudad Autónoma de Melilla".

2.El SPEIS de Melilla se constituye bajo la superior autoridad del Presidente de la Ciudad y el Consejero de Seguridad Ciudadana y el mando inmediato del Oficial, que es el Jefe del Servicio.

3.Los miembros del SEIPS tendrán el carácter de funcionarios de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales. Asimismo gozarán del estatus de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones cuando así sea reconocido por una norma de rango legal estatal.

Artículo 4.- Régimen jurídico.

El SPEIS de la Ciudad Autónoma de Melilla se regirá por lo dispuesto en la legislación estatal que resulte de aplicación de la que forma parte, además de la Ley Orgánica 2/1995 que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, la legislación estatal de régimen local, el presente Reglamento y demás normativa aplicable de la Ciudad Autónoma.

Artículo 5.- Ámbito territorial

1.El ámbito territorial de actuación de los SPEIS de Melilla se extenderá a todo el territorio municipal de la Ciudad Autónoma.

2.Sólo podrán actuar fuera del ámbito territorial de la Ciudad Autónoma en supuestos excepcionales y situaciones de emergencia, si la naturaleza del servicio a prestar lo requiere, previo requerimiento de las autoridades competentes.

3.En el supuesto que la Ciudad Autónoma suscriba convenios de colaboración con otras Administraciones u organismos el ámbito de actuación quedará ampliado conforme a los acuerdos suscritos y con las garantías profesionales correspondientes.

CAPITULO II FUNCIONES

Artículo 6.- Funciones del SPEIS

1. Son funciones del SPEIS las siguientes:

- a) Con carácter general, la planificación y ejecución de operaciones de prevención y actuación frente a incendios y otros siniestros, asistencia y salvamento de personas y protección de bienes y del medio ambiente.
- b) Ejercer funciones de prevención para evitar o disminuir el riesgo de incendios u otros accidentes mediante la inspección del cumplimiento de las medidas y normas de seguridad vigentes.
- c) Adoptar las medidas de seguridad extraordinarias y provisionales a la espera de la decisión de la autoridad competente sobre el cierre y desalojo de locales y establecimientos públicos o privados, y la evacuación de inmuebles y propiedades en situaciones de emergencia y mientras las circunstancias del caso lo hagan imprescindibles, así como limitar o restringir la circulación y permanencia en vías o lugares públicos en los supuestos de incendios, catástrofes o calamidad pública.
- d) Investigar e informar sobre los siniestros en que intervengan por razón de su competencia, así como en caso de requerimiento de la autoridad competente.
- e) Obtener la información necesaria de las personas y entidades relacionadas con las situaciones y lugares donde se produzca el incendio, la catástrofe, la calamidad o cualquier tipo de accidente o incidente para la elaboración y ejecución de las tareas encaminadas a resolver esa situación.
- f) Intervenir en operaciones de Protección Civil de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y, en particular, con los planes territoriales y especiales de aplicación conforme al Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla
- g) Intervenir en cualquier clase de salvamento a requerimiento de la autoridad competente.
- h) Realizar campañas de formación de los ciudadanos, organismos e instituciones sobre prevención y actuación en caso de siniestro.
- i) Estudiar e investigar las técnicas, instalaciones y sistemas de protección contra incendios en relación con la normativa específica en estas materias.
- j) Estudiar e investigar técnicas, materiales y sistemas de trabajo y protección individual relacionados con sus funciones.
- k) Participar en las reuniones previas de planificación de la seguridad de eventos públicos con concurrencia de personas que vayan a requerir la colaboración activa del Servicio.
- l) Aquellas otras que le atribuya la legislación vigente.
- m) Las actuaciones que practique el SPEIS en cumplimiento de las funciones recogidas en los apartados c) y d) del presente artículo, se realizarán de forma programada y conjunta con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Para la mayor eficacia y mejor desarrollo de las funciones encomendadas, la Ciudad Autónoma de Melilla, dotará al SPEIS de los medios humanos y materiales suficientes y necesarios para la prestación eficaz y el buen cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO III PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Artículo 7.- Principios Básicos.

Son principios básicos de los miembros del SPEIS: